



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de octubre de 2021, en el cual la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer. Buga, (V), **noviembre 25 de 2021**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2399

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: William Quintana Hincapie

Rad. No.: 761114003003-**2020-00057**-00

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 12 del expediente digital, elevada por el apoderado del extremo demandado, por medio de la cual pide se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit No. **860.034.313-7**, en contra de **WILLIAM QUINTANA HINCAPIE** identificado con C.C. No. **94.475.550**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. a 373- 109352, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga,** y que aparece determinado por sus características individuales en los anexos de la demanda, de propiedad del señor **WILLIAM QUINTANA HINCAPIE**, identificado con C.C. No. **94.475.550.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

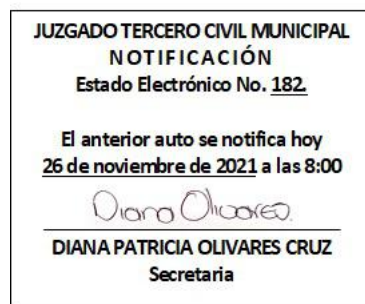
TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 1256 de fecha 18 de diciembre de 2020 (Anexo 04 del expediente digital).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b906c03b591d6f09ed2ede2ce7475874ae5eb7264cd36133b157f77da85ff22

Documento generado en 26/11/2021 01:49:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>